

UNIVERSIDAD  
FACULTAD DE  
LIBRERÍA Y LETRAS  
BIBLIOTECA  
BUENOS AIRES - ARGENTINA



UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1966.-

Sr. Vice Director del  
Instituto de Arqueología  
Prof. Juan Manuel Suetta  
S/D.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración,  
de acuerdo a lo conversado en su oportunidad, un esquema borrador de la -  
reglamentación de las Bibliotecas de los Institutos, a fin de que realice  
todas aquellas sugerencias que considere conveniente.

A la espera de su respuesta, saluda a Ud. atte.



Graciela B. Salas

*Biblioteca*



VESTO

la formación de las bibliotecas de los diversos Institutos.

CONSIDERANDO

la necesidad de estructurar su organización y sus relaciones con la Biblioteca Central de la Facultad, según consta en la Resolución Nº 258/66

LA COMISION CREADA PARA TAL EFECTO

ELEVA A CONSIDERACION DEL SR. DECANO LA SIGUIENTE REGLAMENTACION

I - FORMACION

Artículo 1.- Las Bibliotecas de los diversos Institutos integrarán el acervo bibliográfico de la Biblioteca Central de la Facultad.-

II - FONDO BIBLIOGRAFICO

a.- Destino

Artículo 2.- El material seleccionado para los Institutos permanecerá en sus respectivas instalaciones.-

b.- Material

Artículo 3.- El fondo bibliográfico de los Institutos estará formado por:

1.- Obras muy específicas para investigación.

Para tal fin, los Directores de cada Instituto elevarán, para su aprobación, por la Comisión creada por resolución Nº 258/66, la nómina de obras que desean incorporar.-

2.- Obras donadas directamente a los Institutos.-

III - CENTRALIZACION TECNICA

Artículo 4.- La Biblioteca Central de la Facultad llevará un catálogo centralizado, de autor y de materia, de las obras que se encuentren en sus instalaciones y en los Institutos.-







Artículo 5.- Todas las solicitudes puestas por los Directores de los Institutos, y, aquellas que sean donaciones directas a los Institutos, deberán pasar, en primer término, por la Biblioteca Central de la Facultad para ser procesadas.-

Artículo 6.- Las obras que se encuentren en los Institutos llevarán, en la parte superior de la signatura topográfica, un signo, a establecer, indicador de su localización.-

Artículo 7.- La Biblioteca Central de la Facultad entregará a cada Instituto las obras solicitadas con una ficha duplicado de la ficha catalográfica principal, para su archivo y ordenación alfabética.-

Artículo 8.- Cada Director de Instituto firmará, contra entrega del material, un recibo, donde constará el autor y título de las obras entregadas, de las cuales se hará responsable.-

IV - UBICACION DEL MATERIAL

Artículo 9.- El material bibliográfico destinado a los Institutos será ubicado en los estantes conforme a la signatura topográfica asignada a cada obra por la Biblioteca Central de la Facultad.-

} 2

V - PRESTAMOS

Artículo 10.- El material que se encuentre en los Institutos será de consulta exclusiva del cuerpo de investigadores y, no podrá ser retirado de sus respectivas instalaciones.-

En caso de mutilación o pérdida del material correrá por cuenta del Instituto la reparación o reposición correspondiente.-

Artículo 11.- Toda vez que el material de los Institutos sea solicitado para su consulta en la Biblioteca Central de la Facultad, ésta estará autorizada para retirar dicho material del Instituto correspondiente, del cual se hará responsable, para su lectura in situ.-



VI - CONTROL DE LAS EXISTENCIAS POR LA CONTADURIA



Artículo 12.- El Departamento Contable hará efectivo, según lo dispuesto en \_\_\_\_\_ la Ordenanza Orgánica de la Biblioteca Central de la Facultad, artículo 20; un control de existencias en la forma que lo considere conveniente.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Considerando que el Instituto de Arqueología se encuentra ya \_\_\_\_\_ en funcionamiento y que posee material bibliográfico no registrado en la Biblioteca Central de la Facultad, se procederá a su incorporación, según lo establecido en los artículos 4 y 5 de esta resolución.-

Graciela Beatriz Salas





Señorita Salas:

He recibido su anteproyecto sobre reglamentación de la Biblioteca de los Institutos.- Al respecto me cabe hacer las siguientes observaciones.

- a) ~~Nota xxxxx~~ que no se tiene en cuenta la existencia de las bibliotecas de los institutos como entes ~~pertenecientes a los institutos~~ e independientes de la biblioteca central, lo que no está de acuerdo con la Resolución 260/66 del señor decano, al formar la Comisión que debía proponer medidas para ~~estructuración de las bibliotecas de los Institutos y sus relaciones~~ con la biblioteca central.

Las fundamentos de la Resolución de referencia lleva implícito el reconocimiento de las bibliotecas de los Institutos como organismos de los mismos y no como dependencias de la Biblioteca central, que es lo que parece desprenderse de su anteproyecto.

Estos considerandos no impiden de ninguna ~~manera~~ buscarla manera para que la biblioteca central tenga

- a) la centralización informativa ~~xxxxxx~~ sobre los fondos bibliográficos generales de toda la facultad
- b) la centralización ~~por medio de normas técnicas~~ para el correcto fichado topográfico.

Es de destacar que ~~los libros que constituyen~~ el fondo de las bibliotecas de ~~xx~~ un instituto, pueden ser formado

- a) por adquisiciones
- b) por donaciones
- c) por préstamos transitorios de otras dependencias.

En los dos primeros casos, los libros son ~~y~~ propiedad del Instituto y no podría desvirtuarse, sobre todo <sup>en</sup> el segundo caso, esa propiedad ~~xx~~ porque se corre el riesgo de hacer caducar la donación.

Por estos considerandos propongo las siguientes modificaciones

Art. 1° La biblioteca Central, juntamente con la de los Institutos integran el acervo bibliográfico de la Facultad.

Art. 2° La bibliotecas de los institutos se instalarán en los locales asignados a los mismos.

Art. 3°) El fondo bibliográfico de los Institutos estará formado por:

- 1.-Obras muy específicas de investigación que adquiriera con sus propios fondos.
2. Donaciones
3. Obras muy específicas de investigación cedidas en préstamo por la biblioteca central. A tal fin los Directores de los Institutos, elevarán para su aprobación y previo conocimiento del material existente, la nomina de las obras que desean incorporar a la B.del Instituto.

Art. 4. igual.-

Art. 5°.- A efectos de cumplimentar lo establecido en el art. anterior las obras propiedad de los institutos, adquiridas o donadas, deberán pasar, previo acuerdo con el Director, por la Biblioteca Central para ser procesadas de acuerdo a las normas técnicas. En todos los casos: libros prestados por la biblioteca central, libros adquiridos o donados al Instituto, deberán ingresar a estos con un duplicado de la ficha que se conservará en el catalogo general de la biblioteca central.

Art. 6°: igual.



